

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de diciembre de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de diciembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00440-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER LEONARDO CHILANGUA MORALES

Auto interlocutorio N° 2846

Ref. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00440**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** a fin de que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-237602 objeto del gravamen hipotecario, de propiedad del demandado **JAVIER LEONARDO CHILANGUA MORALES**, identificado con C.C N° 1.061.747.712. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1410 del 5 de septiembre de 2022.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme a La Ley 2213 de 2022, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: SE DEJA constancia que la obligación a cargo del demandado **JAVIER LEONARDO CHILANGUA MORALES**, identificado con **C.C N° 1.061.747.712**, contenida en el pagaré N° 90000143283, continúa VIGENTE. por cuanto la terminación del proceso obedece a la normalización de las obligaciones.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-440

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f131b2d32899d5623d3795beec87c16904cd67cafeb5c276dad9ac7fe0f40a**

Documento generado en 12/12/2022 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>